

JORGE FRANCISCO RAD RACHED

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 10 del - Artículo 12 del Reglamento General de la UNET, y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Unico del Artículo 60 de la Resolución Rectoral No. 145, dicta las siguientes:

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE BECAS A LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS ASOCIADOS A LA AEAUNET

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Estas Normas regirán la asignación de Becas para los hijos de los Empleados Administrativos de la Universidad, asociados a la AEAUNET.

ARTICULO 2. Podrán optar a la asignación de Beca, todos los hijos de - empleados asociados a la AEAUNET, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que se encuentren cursando educación Pre-Escolar (mayor de tres años), primaria, secundaria o superior.
- b. Que el sueldo del asociado no sea superior a Bs. 7.000,00

PARAGRAFO UNO: Quedan excluidos de este beneficio los hijos de los empleados que esten realizando cursos de nivelación, adiestramiento o mejoramiento.

PARAGRAFO DOS: Se concederá beca a los hijos de empleados asociados que ganen más de SIETE MIL BOLIVARES CON 00/100 - (Bs. 7.000,00) y a quienes laboren medio tiempo, siempre y cuando exista la disponibilidad de cupo, previo estudio de la Asociación conjuntamente con la Comisión designada por ésta, a tal fin.



Handwritten signature or initials.



CAPITULO II
DEL OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO Y RENOVACION DE LAS BECAS

- ARTICULO 3. La solicitud de beca o de renovación, deberá presentarse ante la Asociación, antes del 15 de noviembre de cada año, acompañada de los siguientes recaudos:
- a. Constancia original de estudios vigentes, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente de la respectiva Institución Educativa.
 - b. Partida de nacimiento del hijo del empleado, cuando se solicite por primera vez.

PARAGRAFO UNICO: En aquellos casos en los cuales el año escolar se inicie en el primer trimestre del ejercicio fiscal, el interesado deberá participarlo por escrito a la Asociación, sustentando su solicitud con constancia del Instituto donde se realicen los estudios.

- ARTICULO 4. El estudio de las solicitudes, se realizará al inicio del año escolar, haciéndose efectiva la beca a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.
- ARTICULO 5. Los beneficiarios de las becas, deberán presentar constancia actualizada de estudios, sea cual fuere el período académico en que los cursen, cuando así lo solicite la Dirección de Recursos Humanos o la Asociación.

CAPITULO III
DE LA SUSPENSION DE LAS BECAS

- ARTICULO 6. Son causas de suspensión temporal de la beca:
- a. Retiro por enfermedad u otra causa justificada por no más de un período académico.
 - b. El disfrute de la beca sin que el beneficiario esté realizando estudios.
 - c. Repitencia del año escolar
 - d. Disfrute por el asociado de permiso no remunerado por un año.
- ARTICULO 7. Son causas de suspensión definitiva de la beca:
- a. Retiro del empleado de la AEAUNET
 - b. Emisión de datos falsos para la obtención o renovación



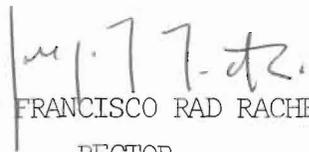
de la beca

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 8.. Lo no previsto en estas Normas y las dudas que puedan presentarse en su aplicación, será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, la cual solicitará la opinión de la Asociación de Empleados de la UNET.

Dada en San Cristóbal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.


JORGE FRANCISCO RAD RACHED
RECTOR


PEDRO P. ROSALES ACERO
VICE RECTOR SECRETARIO

